

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA
MODIFICACION CONTRACTUAL
(MODIFICACIÓN PRÓRROGA)

**MODIFICACIÓN ACLARACIÓN No. 4 AL CONTRATO ELECTRÓNICO
No. FDLSFCPS-510-2023 SIPSE (91069)- SECOP II**

JUSTIFICACIÓN:

Con ocasión a la modificación No. 3 y por error involuntario del operador al diligenciar los datos en la plataforma transaccional SECOP II, se puso como fecha de terminación del contrato FDLSF-CD-527-2023 el día 21 de enero de 2024; por lo anterior, se procede a ACLARAR y AJUSTAR la fecha de terminación, la cual en su lugar es: **20 de enero de 2024**.

En este sentido, se ajusta en el contrato electrónico plataforma SECOP II la fecha de terminación.

Desde el ámbito jurídico, es preciso señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)”.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho las altas cortes, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatare por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para el presente caso se concluye que el contrato puede ser susceptible de modificación-prórroga, debido a la concurrencia de los aspectos antes referidos.

De acuerdo con la anterior justificación, la cual fue consentida y aprobada por la supervisión del contrato No. **FDLSFCPS-510-2023 SIPSE (91069)**, se acuerdan lo siguiente:

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la modificación contractual a las Condiciones Generales del contrato No. **FDLSF-CPS-510-2023 SIPSE (91069)**, en los siguientes términos:

CLÁUSULADO DEL MODIFICATORIO.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA
MODIFICACION CONTRACTUAL
(MODIFICACIÓN PRÓRROGA)

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR y AJUSTAR en la plataforma transaccional SECOP II la fecha de terminación, la cual corresponde al día Veinte (20) de enero de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: RATIFICACIÓN. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, parámetros, cláusulas, lineamientos, aspectos y condiciones del contrato No. **FDLSF-CPS-510-2023 SIPSE (91069)**, no modificados mediante la presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. En el evento que en el contrato No. **FDLSF-CPS-510-2023 SIPSE (91069)** se encuentre un dato, información o lineamiento contrario a lo señalado en el presente adicional, prevalecerá el texto de los cambios de la modificación.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma y/o aprobación electrónica por las partes, mediante la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos del modificatorio, así como este clausulado Complementario de la condiciones generales y específicas de la modificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Hacen parte Integral del presente modificatorio todos los documentos que dieron origen al mismo.